



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00969-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPROGRESO
DEMANDADO: CARLOS PARDO RADA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, el cual fue inadmitido por auto de fecha 15 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó subsanación el pasado 18 del mismo mes y año. Sírvase proveer.
Barranquilla, mayo 6 de 2022.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar el expediente, se observa que, en auto fecha 15 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda porque el apoderado de la parte demandante omitió indicar la forma como obtuvo el correo del demandado CARLOS PARDO RADA y aportar evidencia de ello, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en memorial de fecha 18 de febrero de 2022, la parte interesada subsana así:

“Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento, que el correo aportado a la demanda en el acápite de notificaciones corresponde al demandado señor CARLOS PARDO RADA en su condición de patrullero adscrito a la POLICIA NACIONAL, el mencionado correo electrónico fue suministrado personalmente por el demandado en las instalaciones de la cooperativa cooprogreso y a través del wapsat, desde su móvil personal.”

De acuerdo con lo anterior tenemos que la parte interesada no subsana en debida forma, puesto que no cumplió con el requerimiento de aportar evidencia de la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado CARLOS PARDO RADA, el cual se encuentra respaldado en el decreto 806 de 2020, en concordancia con lo anteriormente expuesto esta judicatura rechazara la demanda por no haber sido esta subsanada en debida forma.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, realizar las acciones correspondientes a fin de desvincular el presente proceso del sistema integrado web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f968d2caf79fcd885fb73e17bb3e89426ca628e16aed631101eb63bfec47c6e7**

Documento generado en 06/05/2022 04:38:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**